



Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00107-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MAURICIO ANTONIO RAMIREZ “BAHENA” contra JHON FREDY ALZATE ABREU *“representante legal y propietario del establecimiento de comercio denominado EMPRESA URBANISMO ALZATE ABREU(...) y EMPRESA JFA CONSTRUCCIONES INTEGRALES”*, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará en el escrito de la demanda el nombre del demandante teniendo en cuenta que en su encabezado se relaciona como tal al señor MAURICIO ANTONIO RAMIREZ “BAHENA”, en el hecho primero al señor MAURICIO ANTONIO RAMIREZ “BAEN” y en el poder a MAURICIO ANTONIO RAMIREZ BAENA.
2. Adecuará el escrito de demanda en el sentido de precisar contra quién dirige la misma, indicando la persona, pues los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica, por ende, sin capacidad jurídica y representación legal para comparecer al proceso, se dirige contra personas naturales o jurídicas existentes, que puedan ejercer derechos, contraer obligaciones y tengan capacidad para ser parte en el proceso (art. 54 del C. G. del P.).
3. En el evento de pretender dirigir la acción en contra de las sociedades URBANISMO ALZATE ABREU S.A.S y JFA CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S. (razones sociales extraídas de las matrículas mercantiles adosadas), deberá adecuar hechos, pretensiones y poder acorde a la identidad de los sujetos pasivos.
4. Determinará los extremos temporales dentro de los cuales presuntamente el demandante prestó sus servicios en favor de la persona natural o jurídica que pretenda demandar.
5. Especificará en la pretensión primera de la demanda, atendido a las 2 vinculaciones que se hace referencia en la fundamentación fáctica de la misma, los extremos temporales de los contratos de trabajo que pretende sean declarados, con el deber de determinar a cuál de los demandados se le pretende

RADICADO N° 2024-00107-00

endilgar la calidad de empleador en cada uno de ellos; pedimentos que además deberán guardar congruencia con los hechos de la demanda.

6. Atendiendo a que en el hecho primero de la demanda se afirma que la vinculación inicial se dio con “la empresa Urbanismo Alzate Abreu”, deberá enunciar la fundamentación fáctica que soporte las pretensiones segunda, tercer y cuarta en contra de JFA CONSTUCCIONES INTEGRALES S.A.S.
7. Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda no se observa que se persiga el pago de acreencias laborales por la presunta vinculación entre el 31 de julio de 2023 y el 28 de agosto del mismo año, deberá enunciar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la legitimación en la causa por pasita de la sociedad JFA CONSTUCCIONES INTEGRALES S.A.S.
8. Dilucidará si las pretensiones de la demanda las dirige en contra del señor JHON FREDY ALZATE ABREU en su calidad de representante legal y como persona natural. Ello, atendiendo a que de las mismas no se advierte su llamado a resistir las pretensiones en esta última calidad. De no pretender su vinculación a la Litis como persona natural, deberá excluirlo de la contienda.
9. Relacionará los datos de notificación de cada uno de los demandados.
10. Informará la forma como lo obtuvo el correo electrónico del señor JHON FREDY ALZATE ABREU mencionado en el acápite de notificaciones, con el deber de allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a este.
11. Allegará un nuevo poder en el que se determine e identifique la causa para la cual fue conferido, y en el que se faculte al mandatario judicial a demandar a cada uno de los sujetos que pretende vincular al proceso y en las calidades que corresponda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión normativa en materia laboral
12. Indicará si los documentos relacionados en los numerales 3 y 4 del acápite de anexos corresponden a la documental que pretende aducir como medio de prueba, de ser así deberá aportarlos.
13. Manifestará si los documentos denominados certificado laboral, formato pre ocupacional herramientas pulidora, así como los comprobantes de nómina, pretenden ser aducidos como medios de prueba, de ser así, deberá relacionarlos en el respectivo acápite.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

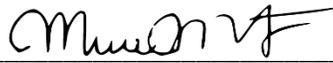
Así mismo, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que se pretendan demandar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c169a4b5a9e8f233acd33d934faf5b3e90a86b67446644c84c0221610db889**

Documento generado en 17/04/2024 10:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>